

cion de la Diputacion
provincial del dia 3
de Mayo de 1889.

Señores

Presidente „ Trararabal

„ barrillo

„ blio

„ Oñate

„ Salazar

„ Guinea

„ Palomares

„ Cano

„ Navarrete

„ D.ª Fuster

Secretarios

Sr. Hernandez Ballerín

„ Gonzalez Echavari

De gobierno

„ Ramirez Olano

Funeral para el Excmo. Sr.
Marqués de Urquijo.

En la ciudad de Titoria y salon de sesiones de esta Excmo.
Diputacion, reunidos a las tres y media de la tarde del día
tres de Mayo de mil ochocientos ochenta y nueve, bajo la
presidencia del Sr. D. Laureano de Trararabal, los tres Di-
putados provinciales, que al margen se expresan, con asis-
tencia de nosotros los infrascritos secretarios se trató y acordó
lo siguiente.

Dada lectura del acta de la sesion anterior celebrada el 1.º
de los corrientes fue aprobada.

Acto seguido dió cuenta de una mocion suscrita por los Srs.
blío y Oñate, pidiendo a la Corporacion acuerde la celebra-
cion de un funeral por el alma del finado Excmo. Sr. Mar-
qués de Urquijo en consideracion a los cuantiosos ser-
vicios que al País prestó y a los beneficios de toda clase que en
la tierra alavesa ha derramado; y apoyada por uno de sus
autores, fue tomada en consideracion. Hecha la pregunta
por el Sr. Presidente de si se discutiria en el acto o pasaria
a una Comision, optándose por el primer extremo, el Sr. Guinea
pidió la palabra y entre varias consideraciones expuso, que él
desde luego reconocia los beneficios que el finado Sr. Marquez ha
hecho a algunas localidades, pero que tambien creia que de-
acceder a lo que en la mocion se pide, seria establecer un pre-
cedente que daria lugar acaso a comparaciones para con otras
personas, que tambien han prestado servicios a la Provincia, en
cuya comparacion siempre son odiosas, por cuyo motivo no
creia conveniente el que se introdujera novedad alguna de dis-
tincion en el caso presente; pero esto no quiere decir que se opon-
ga en absoluto a la aplicacion de sufragios por el alma de di-
cho señor, pues no tendria inconveniente en que se aplique un mo-
nario de los suzas que diariamente se celebran en el salon-capilla
durante las sesiones, con dicho objeto.

Al Sr. blío contestó, que si realmente seria introducir novedad
al sentar precedente como lo que en la mocion se propone, el por su
parte lo estableceria desde luego gustosísimo, cuando se tratara
de personas que como el Excmo. Sr. Marquez de Urquijo se han

D. Juan
solicita

bienan conducido, haciendo al País, como aquel ha hecho, tantos beneficios, con sus obras de caridad y demás que no pueden menos de reconocerse, y que por consiguiente, creía que en la Diputación comprometía lo que se iba a hacer, ni había de desagradar al citado País el acuerdo que se adoptara en el sentido que se pide. El Sr. Guineá insistió en sus apreciaciones, y añadió, que según tenía entendido, las asociaciones a que dicho señor había recurrido, se estaban ocupando ya de hacer supragios por su aldea.

El Sr. Oliv dijo que insistía igualmente con lo que en la moción se pide.

Los Sres. Salazar, Palomares y Fernander Ballesteros, manifestaron que se adherían en un todo a lo dicho por el Sr. Guineá; y discutido suficientemente el punto, fué votación por dos Sres. Diputados, y en nominal fué aprobada la Moción por 8 votos contra 4, en la forma siguiente: Señores que dijeron sí: Olvate, Carrillo, Díaz de Busta, Cano, Navarrete, Oliv, Gouroler de Chavarri y Sr. Presidente; total 8. Señores que dijeron no, pero explicando su voto en el sentido expresado por el Sr. Guineá durante la discusión: dicho señor, Salazar, Palomares y Fernander Ballesteros; total 4. Pasando en su consecuencia la repetida Moción a la Comisión provincial, para que disponga el cumplimiento de lo acordado. Dice la moción.

"Excmo Señor: Los Diputados que suscriben hondamente impresionados por el fallecimiento del eximio Alvarez Excmo Sr. Marquies de Urquijo, considerando los cuantiosísimos servicios que ha prestado al país y los beneficios de toda clase que en la tierra Alavesa ha derramado este Padre de Provincia, proponen a V. E. se sirva acordar la celebracion de un funeral por el alma del finado. - V. E. sin embargo acordará lo que crea justo. - Victoria 3 de Mayo de 1889. - Alvaro Oliv. - Dionisio de Olvate."

D. Juan Garcia Ortega,
solicita que se le tomen 50

Dada cuenta de un B. L. etc. suscrito por D. Juan Garcia Ortega, Oficial 2º de la Secretaria de la Diputación provincial

ejemplares de su poema premiado
"Un héroe y una epopeya" del que
remite un ejemplar a esta Diput.

de Valladolid acompañando un ejemplar de un poema
épico-histórico descriptivo titulado "Un héroe y una epope-
ya" de que es autor y que le fue premiado en los Juegos
florales celebrados en Octubre de 1888 por el Ateneo de Vi-
toria, en solicitud de que por esta Corporación se adquiriera
50 de dichos ejemplares cuyo coste es de una peseta cada uno,
S.E. acordó que no estando comprendida la petición que se hace
dentro de las bases establecidas por la Diputación para la
adquisición de obras, no la es posible acceder a los deseos del
recurrente.

A continuación se encomendaron al informe de la Comisión
respectiva varios presupuestos remitidos por los Ayuntamien-
tos de la provincia.

D. Lorenzo Golf, y otros veci-
nos de Salinillas denunciando
el mal estado de los caminos
vecinales y locales y otros
servicios de dicha villa.

De la Comisión Revisora de los asuntos en que ha entendido
la provincial fue aprobado un informe emitido en el expe-
diente instruido a instancia de D. Lorenzo Golf y otros veci-
nos de Salinillas denunciando el mal estado en que el
Ayuntamiento tiene los caminos vecinales y locales y otros
servicios. Dice el informe.

"Excmo Señor: la Comisión Revisora de los asuntos en que
ha entendido la provincial ha examinado el expediente
instruido a instancia de D. Lorenzo Golf y otros vecinos de Sa-
linillas denunciando el mal estado en que el Ayuntamiento
tiene los caminos vecinales y locales y otros servicios: - Visto el
acuerdo de la Comisión provincial de 7 de Enero último y el re-
curso de alzada interpuesto para ante V.E. por los reclama-
ntes con fecha 20 de Mayo último en el cual se aducen unos
hechos en apoyo de su primera pretensión, y - Considerando
que no existen datos suficientes en este expediente para poderlo
resolver con acierto por lo que debe volver a la Comisión provincial
a fin de que ampliándolo con informes del Ayuntamiento, su
arquitecto y demás que crea convenientes, dicte la resolución que
crea justa; la informante opina debe V.E. dejar sin efecto el
acuerdo referido de 7 de Enero último y acordar vuelva el ex-
pediente a la Comisión provincial para su ampliación y re-

D. Mr.
el pago e
pedrado
que ha

resolucion. - Este es mi sentir; Qui embargo V. E. acordara lo que crea conveniente. - Titulo 3 de Mayo de 1889. - Alvaro Narvarrete. - Juan D. de Huerta. - P. de Guzman.

D. Martin Balza, pide el pago en tasacion del empedrado de algunas callejas que ha hecho en S. Cruz.

De la misma Comision fue igualmente aprobado el dictamen recaido en el expediente iniciado a peticion de D. Martin Balza sobre pago del valor en tasacion del empedrado de algunas callejas, que ha ejecutado en la villa de Sta Cruz de Campesino. El informe es el siguiente.

"Excmo Señor: La Comision Revisora de los asuntos en que ha entendido la provincial, ha examinado el expediente instruido a instancia de D. Martin Balza, sobre pago del valor en tasacion del empedrado de algunas callejas que ha ejecutado en la villa de Sta Cruz de Campesino; Visto el acuerdo de la Comision provincial de 25 de Enero ultimo en que se declara que el Ayuntamiento de dicha villa tiene obligacion de satisfacer previa regulacion de peritos, en una consignacion el importe de las obras ejecutadas, con deducion de los aprovechamientos que ha disfrutado el Balza. Visto el recurso de alzada que contra dicho acuerdo interpuso la Junta municipal de Sta Cruz de Campesino con fecha 31 de Marzo ultimo con los documentos que al mismo se acompañan, y - Considerando que la Junta municipal de Sta Cruz de Campesino en sesion extraordinaria de 28 de Noviembre ultimo acordo el abono al reclamante del empedrado de las callejas en los otros tramos, disponiendo unicamente de la peticion de este respecto a la forma de pago. - Considerando que los peritos a quienes ha de someterse la regulacion del importe que debe abonarse al guarda han de tener en cuenta todos los antecedentes del asunto y los aprovechamientos que ha utilizado para fijar la cantidad líquida que debe abonarse: Considerando que reconocida la deuda es ineludible su pago a no ser que de acuerdo con el acreedor se fijen plazos i que careciendo de recursos el Ayuntamiento se este en el caso previsto en el art. 144 de la ley municipal; - Ha informante opina debe V. E. confirmar el acuerdo de la

Comision provincial referido de 25 de Enero ultimo. - Tal es su parecer, V. E. no obstante acordara lo que estime procedente. -
Victoria 3 de Mayo de 1879. - B. de Guineá. - Alvaro Navarro
te. - Juan D. de Guesta

De la propia Comision se elevaron a decreto los informes enviados:

Denuncia de D. Juan Larrinaga rematante de Ayala, contra D. Francisco Hacha por dos latas de petroleo.

Uno en el expediente de denuncia de dos latas de petroleo causada por el rematante D. Juan Larrinaga a D. Francisco Hacha instruidas por el Alcalde del Ayuntamiento de Ayala. El informe dice asi.

"Excmo Señor: La Comision Revizora de los asuntos en que ha entendido la provincial, ha examinado el expediente de denuncia de dos latas de petroleo causada por el rematante D. Juan Larrinaga a D. Francisco Hacha, instruidas ante el Alcalde del Ayuntamiento de Ayala, de las cuales resulta: que el 18 de Febrero ultimo teniendo sospecha de que el dia anterior se habia introducido en casa de D. Francisco Hacha, del lugar de Olaverria se practico un reconocimiento en la tienda que existe en la casa del mismo y despues que el rematante pregunto a la mujer de aquel D.^a Bernardina Gaviña si en el resto de la casa tenia otros articulos sujetos al impuesto y contestando que no subieron a las habitaciones y encontraron en el camarote entre pelayudriva una lata de petroleo y otra en un cuarto de la habitacion debajo de una cama o proxima a ella las cuales fueron depositadas; - Vista la providencia del Alcalde de Ayala por la que, de acuerdo con el Procurador Judicial, declaro bien causada la denuncia y decomizadas las dos latas de petroleo. - Considerando que es indudable ha existido por parte del denunciado Sr. Hacha ocultacion artificiosa que no podria tener otro objeto que el de librar del aduano las especies ocultadas; y cuya existencia se nego. - Considerando que habiendose causado la denuncia al siguiente dia de tener noticia de la introduccion y seguidas incontinente las oportunas diligencias no existe la prescripcion que previene el art.^o 98 de la Instruccion, cuya excepcion corresponde por

Encabezados del D.
Millan

bar al que la alega; la informante opina debe V. E. confirmar la providencia del Alcalde de Ayala de 25 de Mayo último desestimando la alzada interpuesta por el denunciado en instancia de 6 del mes actual. - Tal es su opinion, V. E. no obstante acordara lo que crea procedente. - Victoria 3 de Mayo de 1889. - B. de Guinea. - Alvaro Navarrete. - Juan D^o de Pueta."

Encabezamiento de los pueblos del Ayuntamiento de San Millan por sisas en 1888-89.

"Y el 4^o de dicha Comision en el expediente instruido sobre encabezamiento a los pueblos del Ayuntamiento de S^o Millan por sisas provinciales y municipales correspondientes al ejercicio de 1888-89. El tenor literal del dictamen es como sigue.

"Excmo Señor: La Comision Revisora de los asuntos en que ha entendido la provincial, ha examinado el expediente instruido sobre encabezamiento a los pueblos del Ayuntamiento de S^o Millan por sisas provinciales y municipales correspondientes al ejercicio de 1888-89; visto los precedentes acuerdos dictados por la Comision provincial y los recursos de alzada interpuestos por D. Manuel Rufo de Suso y D. Francisco Ruiz de Guino con fechas 24 y 25 de Abril último, - Considerando que el principal fundamento de los reclamantes es el concepto equivocado que han formado de los Ayuntamientos tan solo pueden recargar en una cuarta parte la cantidad por que encabeza la provincia por arbitrios a aquellos, cuando segun el art^o 100 de la instruccion pueden recargar hasta tanto que el importe de la cuota provincial y municipal no exceda de la cuarta parte del precio medio de las especies de consumo de comer, beber y arder. - Considerando que el Ayuntamiento de S^o Millan ha deducido de las 5.453'25 pesetas a que ascendia el encabezamiento fijado por la provincia las 621 pesetas 49 céntos que se le rebajaron por aguardientes, alcoholes y licores, y despues de hacer esta deducción ha hecho el encabezamiento a los distintos pueblos del municipio; la informante opina debe V. E. confirmar los acuerdos dictados por la Comision provincial en este expediente. - Tal es su opinion, V. E. sin embargo resolverá lo que estime procedente. - Victoria 3 de Mayo de 1889. - B. de Gui-

ma. - Alvaro Navarrete. - Juan D^a de "Gusta"

De la bonificacion de Hacienda municipal se leyeron y fueron aprobados los informes emitidos en los asuntos que a conti-
nuacion se relacionan.

D. Domingo Sar y consor-
tes tipógrafos piden rebaja en las
utilidades supuestas señaladas
a los talleres de imprimir.

El 1.^o en la solicitud elevada por D. Domingo Sar y consortes
dueños de establecimientos tipográficos en esta ciudad pidiendo
de rebajas de las utilidades supuestas señaladas a los talleres
de imprimir por el epígrafe n.^o 305 de la tarifa 3.^a del
Reglamento del ramo. Dicho informe dice así:

"Excmo Señor: La bonificacion de Hacienda municipal ha vis-
to la solicitud elevada a este centro por los señores D. Domini-
go Sar y consortes dueños de establecimientos tipográficos
de esta ciudad pidiendo rebaja de las utilidades supues-
tas señaladas a los talleres de imprimir por el epígrafe n.^o 305
del Reglamento del ramo; y - considerando que dichas utilidades
supuestas parecen y resultan a primera vista excesivas com-
paradas con otras industrias por referirse a máquinas que, da-
da la escasez de esta clase de trabajos, no funcionan de una
manera constante, - lo que informa es de opinion debe V. E. ser-
virle disponer la reforma del epígrafe n.^o 305 de la tarifa 3.^a
del Reglamento vigente en los términos siguientes: - "N.^o 305. Ta-
lleres de imprimir con máquinas, cualquiera que sea su
sistema, su motor, y la regularidad de su trabajo; pagaran
por las utilidades supuestas de: - Talleres con una sola má-
quina cuya produccion no exceda de 1.000 hojas impresas por
hora puestas 900. - los mismos con dos máquinas de las expre-
sadas en el párrafo anterior por cada máquina - 750. -
los mismos con 3 máquinas idem, idem idem por cada
máquina - 625. - los mismos con cuatro o mas máquinas
por cada una - 500. - Talleres con una sola máquina cuya pro-
duccion de hojas impresas no exceda de 4.000 por hora, por
la máquina - 1.400. - Los mismos con dos o ^{mas} máquinas de
las expresadas en el párrafo anterior por cada máquina
1.000. - Talleres con una sola máquina cuya produccion de
hojas impresas no exceda de 6.000 por hora, por la máquina

D. Don
se le declaro
tricula l
imprimi

2.250.- Los mismos con dos o mas maquinas de las expresadas en el párrafo anterior por cada una - 1.500.- Talleres con una sola maquina cuya produccion de hojas impresas no exceda de 10.000 por hora, por la maquina - 3.000.- Los mismos con dos o mas maquinas de las expresadas en el párrafo anterior, por cada una - 2.250.- Talleres con una sola maquina cuya produccion de hojas impresas sea mayor de 10.000 por hora, por la maquina - 3.500.- Los mismos con dos o mas maquinas de las expresadas en el párrafo anterior por cada una - 2.750.- Nota primera. Cuando la maquina de un mismo taller sea de distinta produccion de hojas impresas, a las que mas hojas produzcan por hora se les fijará su cuota, sin tomar en cuenta la existencia de las restantes maquinas, y a las inmediatas inferiores en produccion se les impondrá la cuota respectiva reducida tomando en cuenta su número sumado al de las maquinas de produccion superior antes citadas, procediendo así sucesivamente hasta liquidar la cuota total del taller.- Nota segunda. En los talleres comprendidos en el número 3º podrán tener sus dueños exclusivamente para el servicio de pruebas una prensa de mano cuando el número de maquinas de imprimir no exceda de tres; dos prensas cuando las maquinas no excedan de 6; y tres prensas cuando las maquinas sean 7 o en mayor número, sin pago por ellas de cuota alguna; pero si dichas prensas se destinaren a otros trabajos o impresiones satisfarán independientemente la cuota señalada a los impresores de la tarifa 4.ª de artes y oficios y sus dueños serán agregados con ellos.- Tal es su sentir; T. E. no obstante acordará lo que estime mas acertado.- Victoria 3 de Mayo de 1889.- Ventura B. Carrillo.- Tomás Salazar.- Juan Cano.

D. Domingo Sar, que se le declare baja en la matrícula la maquina de imprimir "El Anunciador" del V en la instancia suscrita por el autor citado Sr Sar en suplica de que se le declare de baja en la matrícula industrial una maquina destinada a la impresion del periódico "El Anunciador Victoriano" de que es editor. El informe es el si-

periódico editado por él.

guientes.

"Excmo Señor: La Comision de Hacienda municipal se ha enterado de la instancia producida por D. Domingo Gar, vecino de esta Ciudad, solicitando se le declare de baja en la matricula industrial una maquina destinada a la impresion del periódico "El Anunciador Vitoriano" del que es editor, fundado en que se le exigen dos cuotas por el mismo concepto o sea una como editor de dicha publicacion y otra por la maquina que exclusivamente emplea para la tirada del citado periódico; y como quiera que las industrias de que se trata se hallan comprendidas en diferentes tarifas del Reglamento del ramo y obligado el que la ejerce al pago de la cuota que a cada uno corresponde, la informante opina no existen terminos hábiles para que pueda V. E. acceder a lo solicitado. - Tal es mi parecer; V. E. sin embargo acordará como siempre lo mas acertado. - Vitoria 3 de Mayo de 1889. - Ventura R. Carrillo. - Comis. Salarar. - Juan Cano."

Presupuestos ordinarios municipales de 1889-90, de los Ayuntamientos de Salvatierra, Arlucea, Berganzo, Cigoitia, Cripan, Gamboa, Lanciego y Ocio.

El 3º sobre los presupuestos ordinarios municipales para el ejercicio de 1889-90 de Salvatierra, Arlucea, Berganzo, Cigoitia, Cripan, Gamboa, Lanciego y Ocio. Dice el informe.

"Excmo Señor: La Comision de Hacienda municipal, ha examinado los presupuestos ordinarios municipales para 1889-90 de los Ayuntamientos de Salvatierra, Arlucea, Berganzo, Cigoitia, Cripan, Gamboa, Lanciego y Ocio, y entiende que todos ellos pueden ser aprobados con la reserva ordinaria y advertencia al 3º y 6º de que del contingente por arbitrios rebajen las deducciones que se les hicieron por consecuencia de la ley de alcoholiz; al 2º con la de que remita el estado comparativo y pliegos de explicaciones respecto de las diferencias; al 4º con las de que remita igualmente el estado comparativo y pliegos de explicaciones, frosfura al artº 1º del capítulo 4º la consignacion de un artº 2º y al capítulo 9º de ingresos la consignacion del capítulo 11, dedurca del contingente por arbitrios provinciales los 327 pesetas 10 cent, que se le rebajaron por la ley de alcoholiz, rebajando en igual

Presu
de los po
y Vitoria
mo ejere

controlad la consignacion por reparto vecinal y elimine las 2.500 pesetas de resultas de ingresos que ha de incluir en el adicional una vez resuelta la instancia que tiene promovida en solicitud de que se le dispense por ahora de su formacion; al 5.º con las de que deducan del contingente por arbitrios la rebaja que se le hizo por la Ley de alcoholes, y transfiera al capitulo 9.º los recargos autorizados en la Instruccion de Impuestos que los hace figurar en el art.º 15 del capitulo 3.º y al art.º 8.º del capitulo 1.º la partida 9.º de la relacion n.º 1.º de dicho capitulo; al 4.º con las de que remita el estado comparativo y pliegos de explicaciones, transfiera al art.º 3.º del capitulo 9.º de gastos las partidas 1.º 2.º y 3.º de la relacion n.º 62 y deducan del contingente por arbitrios provinciales las 380 pesetas 83 cts que se le rebajaron por la Ley de alcoholes y elimine del concepto "Resultas" las 1640 pesetas 33 cts que consigna para pago de atrasos a la Tesoreria de provincia, las cuiles habran de incluirse en el adicional; y al 8.º con las de que remita el estado comparativo con los pliegos de explicaciones, transfiera al art.º 1.º del capitulo 1.º la consignacion del art.º que ha adicionado al capitulo 3.º de ingresos, la del 2.º del capitulo 4.º al 1.º de igual capitulo y al art.º 4.º del capitulo 3.º de gastos la partida 8.º de la relacion n.º 1.º y deducan la cantidad que se le rebajo del contingente por arbitrios provinciales por consecuencia de la Ley de alcoholes. - Asi opinan los informantes; V. E. sin embargo con su superior ilustracion acordara lo mas acertado. - Victoria 3 de Mayo de 1889. - Ventura M. Carrillo. - Tomas Salazar. - Juan Cano."

Presupuestos carcelarios de los partidos de Amurrio y Vitoria para el proximo ejercicio de 1889-90.

Al 4.º recordo en los presupuestos carcelarios de los partidos de Amurrio y Vitoria para el proximo ejercicio de 1889-90. Al informe dice asi.

"Excmo Señor: La Comision de Hacienda municipal, examinando los presupuestos carcelarios de los partidos de Amurrio y Vitoria para el proximo año economico de 1889-90, y hallandolos a mi juicio bien formados y sin que se observe en ellos extralimitacion alguna que corregir opina que V. E. puede prestarle su superior aprobacion con la reserva ordinaria. - V. E. sin embargo con su mas

el elevado criterio resolverá lo que considere más justo y proceden-
te. - Ytoma 3 de Mayo de 1889. - Ventura B. Carrillo. - Juan
Cano. - "González Salazar."

Presupuestos adicionales
a los ordinarios del actual
ejercicio de 1888-89, de los Ayun-
tamientos de Lacorzmonte,
Los Huertos, Llodio y Oquendo.

El 5º en los presupuestos adicionales a los ordinarios del actual ejercicio de los ayuntamientos de Lacarmonte, Los Huertos, Llodio y Oquendo. El informe es como sigue.

"Excmo Señor: La Comision de Hacienda municipal ha examinado los presupuestos adicionales a los ordinarios del actual ejercicio de los Ayuntamientos de Lacorruente, Los Huertos, Llodio y Oquendo, y es de parecer que V.E. debe servirse prestarle su aprobacion con la reserva ordinaria. - V.E. no obstante con sus superiores luces acordará lo que estime mas acertado. - Victoria 3 de Mayo de 1889. - Ventura B. Carrillo. - Comis. Salarar. - Juan Cano."

Presupuesto adicional al
ordinario del año actual,
del Ayuntamiento de Sal
cedo.

El 6^o en los de igual clase y ejercicio a los anteriores del Ayuntamiento de Galcedo. El informe es el siguiente.

"Excmo Señor: La Comision de Hacienda municipal ha examinado el presupuesto del Ayuntamiento de Salcedo adicional al ordinario del actual ejercicio no comprendiéndose en él unos gastos ni ingresos sino tan solo resultados de presupuesto cerrados, entiendo que no es nece^saria la aprobacion de la superioridad y que se ordene su union al ordinario. = Tal es mi parecer que tiene el honor de someter a la resolucion de V. E. = Victoria 3 de Mayo de 1889. = Ventura R. Carrillo. = Juan Camacho Salazar."

Presupuestos adicionales
a los ordinarios del actual
ejercicio de los Ayuntam^{tos}.
de Arceniega y Navari-
das y ordin^{os} de este último
para 1889-90.

Del 7^o de la citada Comision y Revisora reunidos en los de los Ayuntamientos de Atreuniga y Navaridas adicionales tambien a los ordinarios del actual ejercicio y ordinario de este ultimo para 1887-88. El tenor literal del informe dice asi.

"Excmo Señor: Las Comisiones reunidas de Hacienda municipal y Revisora de los acuerdos de la provincial, visto los acuerdos dictados en los presupuestos adicionales a los ordinarios del actual ejercicio de los ayuntamientos de Arcemigo y Navaridas y ordinario para 1889-90 de este último y examinados los referidos presupuestos, entiendo que V. E. debe servirse confirmar los referidos

Gesien de
provincie
de Nijl

Presd^{te} " "

Sec

9.

12

